

OBERA - Misiones, 18 de marzo de 2014.-

ORDENANZA N° 2285

- Expte. N° 388/2013-

Ref.: “Aprueba Texto Ordenado Ordenanza N° 1140- S/ Arbolado Público”.

VISTO: “El presente Expediente...”, y;

CONSIDERANDO: QUE, resulta conveniente derogar normas redundantes y unificar aquellas que regulen la protección del arbolado público y su poda, unificándolas en un solo cuerpo, sin alterar los textos originales;

QUE, al texto original de la ordenanza N° 1140 se incorporó la modificación introducida por la ordenanza N° 2161/13, indicándose en el respectivo artículo la reforma introducida;

QUE, en base a los considerandos anteriormente expuestos y siendo el mismo una atribución del Poder Legislativo Municipal;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: DERÓGUENSE las Ordenanzas N° 15, relativa a la poda en los paseos públicos, N° 833, referente a la protección y poda del arbolado público, y su modificatoria la ordenanza N° 1115.

ARTÍCULO 2º: TÉNGASE por Texto Ordenado la **Ordenanza N° 1140 (ex N° 26/97)**, del ARBOLADO PÚBLICO Y SU PODA, con los siguientes artículos:

*“**Artículo 1º:** La presente Ordenanza tiene por objeto proteger el arbolado público, reglamentando los requisitos técnicos y de trámites a que se ajustará la plantación, conservación, erradicación y reimplantación del mismo en la Ciudad de Oberá.*

CAPITULO I - DE LA PARTE GENERAL.-

Artículo 2º: SE considera arbolado público, sujeto a la exclusiva potestad administrativa de esta Ordenanza, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y lugares o sitios públicos dentro de la jurisdicción municipal, sin importar quien lo implantó en su oportunidad.

Artículo 3º: LA Municipalidad de la Ciudad de Oberá, por intermedio del Departamento de Recolección, Poda y Rama, es la única responsable de la plantación, conservación, erradicación y replante del arbolado público.

CAPITULO II - **DE LA PLANTACIÓN**

Artículo 4º: *EL Departamento de Recolección, Poda y Rama es la única dependencia que podrá plantar y/o sustituir el arbolado público de la Ciudad de Oberá, previo estudio técnico correspondiente, teniendo como norma la uniformidad de especies por cuadra y por calles, pudiendo autorizar a los frentistas a realizar el plantado, previa solicitud de este.*

Artículo 5º: *QUEDA prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas, sin el asesoramiento y autorización por escrito por la Departamento de Recolección, Poda y Rama. En caso de plantaciones clandestinas, el Departamento Ejecutivo podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo al infractor.*

Artículo 6º: *LA apertura y/o ensanche de calles lleva a la obligación por parte del Propietario del loteo de plantar árboles a ambos costados de la calzada. Solamente eximirá a la Municipalidad de la plantación de árboles en aquellos casos de existencia fehaciente de accesos de vehículos que lo impidan. La superficie, libre de pavimento destinada a contener al forestal, deberá rodearlo en por lo menos 60 cm. tomados desde el eje del mismo, en veredas de 2 m. o más de ancho. En veredas más estrechas cada caso se estudiará en particular.*

Artículo 7º: *EL distanciamiento del árbol, respecto de la línea cordón de la vereda, de la línea municipal, como asimismo el distanciamiento entre ejes de árboles y las especies y variedades aptas para la implantación, serán puestas por el Departamento de Recolección, Poda y Rama, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, a las redes de infraestructura existentes y a cualquier otro elemento del equipamiento urbano.*

Artículo 8º: *LOS responsables de los proyectos de loteos deberán presentar a la Municipalidad el anteproyecto de plantación del arbolado público, donde consten: especies, variedades, distanciamiento, tomas, desagües y pendientes, con el fin de ser aprobados por el Departamento de Recolección, Poda y Rama.*

CAPITULO III - **DE LA CONSERVACIÓN**

Artículo 9º: *ESTABLÉZCASE que la poda de los árboles en los espacios públicos de la ciudad deberá realizarse en forma bienal y en el período comprendido entre los meses de mayo y agosto, de los años impares, (2015, 2.017 y siguientes). Toda persona o empresa que quiera realizar una poda, deberá solicitar autorización para la ejecución de dicha tarea al Departamento de Recolección, Poda y Rama. Este Departamento autorizará, únicamente en casos excepcionales bajo la supervisión y control de personal idóneo, la poda parcial cuando existan motivos que lo justifiquen plenamente como ser: adecuar espacios para cruces de cables; circulación de peatones; acompañar a la formación y crecimiento armónico de la especie arbórea; y otros que a criterio de la Autoridad Competente corresponda, dejando en claro, que se debe respetar la forma natural de la especie y realizar el trabajo en la época adecuada.- (modificación introducida por Ordenanza N° 2161/13).*

Artículo 10º: EL Departamento de Recolección, Poda y Rama llevará un registro actualizado del arbolado público donde conste su ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.

Artículo 11º: CUANDO el arbolado público afecte líneas existentes de: electricidad, teléfonos, telégrafos, televisión, música, o redes subterráneas de gas, agua, etc., las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo, por Mesa General de Entradas de la Municipalidad, con la antelación debida, a los efectos de dar lugar al trámite administrativo, y preferentemente para que los trabajos solicitados se realicen en el período del 15 de Mayo al 15 de Agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará en carácter de urgente.

En situación de emergencia por factores climáticos de alta intensidad que pusieran en peligro la vida de personas o bienes, las Empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad, Departamento de Recolección, Poda y Rama, en el transcurso de las 24 horas siguientes del hecho, lo cual podrá ser aprobado mediante la correspondiente inspección.

Artículo 12º: PARA la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las Empresas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual podrá ser aprobado por la Intendencia Municipal, en el caso que no afectara el arbolado existente, en caso de perjudicar a algún forestal, se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.

Artículo 13º: LA Dirección de Obras Privadas no aprobará, permisos de colocación de toldos, avisos, carteles o letreros salientes en la vía pública, cuando la distancia al tronco del árbol sea inferior a 0,60 m., medida desde cualquier punto del mismo. La instalación de estos elementos no dará motivo para la poda del árbol.

Artículo 14º: QUEDA prohibido fijar en el arbolado público elementos tales como: clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos. Asimismo queda prohibido escalar, barnizar o pintar, cualquiera sean los elementos empleados, troncos, y/o ramas del arbolado público, como así también realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.

Artículo 15º: EN ningún caso se permitirá que el contrapiso o revestimiento de la acera o puente impida el normal crecimiento del arbolado, los propietarios frentistas serán responsables de proveer el espacio libre necesario a fin de que no se produzca el estrangulamiento del fuste. En los casos en que los propietarios no se ajusten a lo requerido, luego de un plazo razonable de haber sido notificados, las obras que correspondan se realizarán por administración con cargo a la propiedad.- Idéntico criterio se aplicará para el retiro de hierros, rejillas, parrillas y/o chapas que perjudiquen el normal crecimiento del árbol.

Artículo 16º: QUEDA prohibida la evacuación por los desagües y arroyos o el vuelco a los mismos, de aguas servidas o que contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, álcalis, grasas, y, en general cualquier producto o sustancia que pueda afectar la vida o lozanía del arbolado público.

Artículo 17º: QUEDA prohibido quemar hojas, papeles, carteles y/o cualquier otro elemento combustible que con acción directa o indirecta del calor generado afecte al arbolado público.

CAPITULO IV - DE LA ERRADICACIÓN

Artículo 18º: LA Municipalidad no aprobará plano alguno de edificación, refacción o modificación de edificios cuyos accesos vehiculares o cocheras sean proyectadas frente a árboles existentes.- La solicitud de permiso de edificación de la nueva obra, refacción o modificación, obliga al proyectista y al propietario a fijar con precisión los árboles existentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra.

En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extirpación se hiciera imprescindible, el Departamento Ejecutivo (previo informe, que al respecto emita el Departamento de Recolección, Poda y Rama) decidirá en definitiva.- Los gastos que demande la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario.

Artículo 19º: LAS causales que justifican la erradicación de árboles pertenecientes al arbolado público, además de las enunciadas en el artículo 21 serán las siguientes:

- a) Decrepitud o decaimiento en su vigor, irrecuperables.
- b) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída.
- c) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.
- d) Cuando imposibiliten obras de apertura o ensanche de calles.
- e) Cuando la inclinación del fuste amanece con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.
- f) Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

Artículo 20º: LAS solicitudes de erradicación que reciba la Municipalidad, presentadas por propietarios frentistas deberán serlo a título personal, no dándose curso a peticiones colectivas de juntas, asociaciones, o uniones vecinales, donde no conste la conformidad individual de cada vecino frentista.

Artículo 21º: EL Departamento de Recolección, Poda y Rama, autorizará o denegará la operación, dándole al trámite, en caso de así corresponder, curso a otras instancias administrativas.

CAPITULO V - DEL REPLANTE

Artículo 22º: EL Departamento de Recolección, Poda y Rama procederá a replantar árboles, en aquellos sitios donde lo considere necesario, siempre teniendo en cuenta las especies y variedades más altas y predominantes del lugar.

CAPITULO VI - DE LAS PENALIDADES

Artículo 23º: LAS multas que por infracciones a la presente aplique el Departamento Ejecutivo, se ajustarán a lo siguiente:

Por infracción al artículo 9º:

- a) Por talar un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) multa de 20 U.F., más la reposición del árbol que indique la Dirección de Recolección, Poda y Rama.
- b) Por dañar, perjudicar o destruir parcialmente un árbol, multa de 15 U.F.

Por infracción a los Artículos 14º, 16º y 17º: multa de 10 U.F.

Artículo 24º: ES obligación de los propietarios, inquilinos u ocupantes frentistas colaborar en el control con la Municipalidad para mantener en optimas condiciones al o a los árboles implantados frente a la propiedad, siendo de su responsabilidad comunicar al Departamento de Recolección, Poda y Rama cualquier anomalía que detectaren en el cuidado o normal vegetación. El propietario será responsable por los daños causados al arbolado público existente frente a su propiedad.

Artículo 25º: EL Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza.

Artículo 26º: DEROGASE toda otra Ordenanza anterior que se oponga a la presente”.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial, Dense a la Prensa y Cumplido, Archívese.

MABEL BEATRIZ SAIZ
A/C SECRETARÍA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones

JORGE LUIS MOTTA
PRESIDENTE A/C
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones